



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No.117

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00154-00

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho este proceso VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovido por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de las Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO.

II. ANTECEDENTES

2.1 El día 19 de julio de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovida por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de las Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO.

Se ordenó darle el trámite a la instancia con sujeción a lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss. del Código General del Proceso; correr traslado a las Sras. MARIA DORYS, MARIA NIDIA, EDILMA, CECILIA, RUBELIA, ELIZABETH, y a los Sres. JAVIER ROBERTO, LUIS DANIEL y JOSE ALBEIRO, por el término de diez (10) días; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA MARCELA GARCIA TROCHEZ, para actuar en representación de la demandante, conforme al mandato en el poder conferido.

2.2 Revisada la actuación procesal se tiene que la parte interesada, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia referenciada con antelación, motivo por el cual se esbozan las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

3.2 En consecuencia, se ordenará requerir a la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO y a su apoderada la Dra. LAURA MARCELA GARCIA TROCHEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, realice y aporte los trámites respectivos tendientes a realizar la notificación de la admisión de la demanda a la Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y a los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; so pena de decretarse el desistimiento tácito, esto es, la terminación de esta actuación.

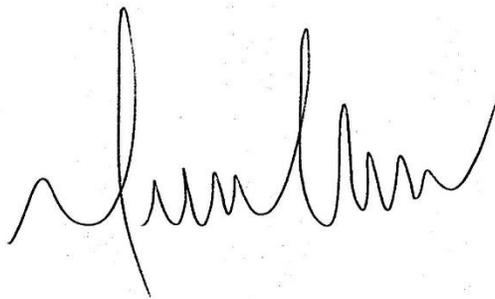
Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR requerir a la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO y a su apoderada la Dra. LAURA MARCELA GARCIA TROCHEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, realice los trámites respectivos tendientes a realizar la notificación de la admisión de la demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME a las Sras. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, y a los Sres. JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, tal como lo consagra el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la interesada que, si no cumple lo antes consignado, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, vale decir, se dará por terminado el presente asunto, se condenará en costas y el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez